

JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D.C, cinco (05) de julio de 2020.

Proceso Ordinario N. **11001-31-05-029-2019-00405-00**

Hora de la audiencia: 10:00 AM Audiencia Virtual, autorizada según Acuerdo PSJA20 – 11567 del 05 de junio de 2020 art. 10 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Demandante: EDGAR GONZALEZ SANGUINO

Demandado: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, OLD MTUAL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Apoderado demandante: Dra. CLAUDIA MARCELA GUERRERO BRICEÑO

Apoderado Old Mutual: Dra. DANIELA GARCIA CAMPOS

Apoderada Porvenir S.A.: Dra. ALEJANDRO CASTELLANOS

Apoderada de Colpensiones: DRA. JOSE DAVID MURGAS

INSTALACIÓN: Identificación de las partes y sus apoderados.

El despacho le reconoce personería al Dr. Daniel Cadavid apoderado de Porvenir s.a. y al Dr. José David Murgas apoderado de colpensiones.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO Y FALLO

CONCILIACION

Sin ánimo conciliatorio por parte de los representantes de Old Mutual S.A, Porvenir S.A. y Colpensiones por lo que se declara fracasada la audiencia de conciliación.

Notificados en Estrados

EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones previas

Notificados en estrados

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.

Notificados en estrados

FIJACIÓN DEL LITIGIO

La misma gira en torno a establecer si es procedente decretar la ineficacia de la afiliación del demandante al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad promovida por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y las demás pretensiones incoadas en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE (fol. 50)

- Documentales aportados con la demanda (fls. 3-33)
- Interrogatorio de parte a los representantes de las demandadas OLD MUTUAL S.A. y PORVENIR S.A.

DEMANDADA OLD MUTUAL S.A hoy SKANDIA (fol.80)

- Documentales aportados con la contestación de la demanda. (82-98).
- Interrogatorio de parte al demandante

DEMANDADA COLPENSIONES (fol.132)

- Expediente administrativo (fol 140)

DEMANDADA PORVENIR S.A. (172)

- Documentales aportados con la contestación (174-182)
- Interrogatorio del demandante.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

- Al demandante.
- A los Representantes Legales de PORVENIR S.A y OLD MUTUAL S.A., hoy SKANDIA

Evacuadas las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio y se concede 5 minutos a los apoderados de las partes para que aleguen de conclusión.

Una vez escuchados los alegatos presentados por los apoderados de las partes, el despacho se constituye en AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA de la afiliación del señor **EDGAR GONZALEZ SANGUINO** identificado con la C.C. No 3.010.180, realizada por la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, suscrita el 05 de marzo de 1999, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta sentencia. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, hoy **SKANDIA S.A.**, a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de demandante **EDGAR GONZALEZ SANGUINO**, como cotizaciones y rendimientos, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a recibir de **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, hoy **SKANDIA S.A.**, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor , como cotizaciones, rendimientos que se hubieren causado y actualizar la historia laboral.

CUARTO: SIN CONDENA en costas

QUINTO: CONSULTAR la presente sentencia en caso de no ser apelada por la parte demandada Colpensiones, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

La sentencia anterior queda legalmente notificada en **ESTRADOS** a las partes

Apoderada de Porvenir S.A., interpone recurso de apelación.

El despacho concede el recurso presentado por el apoderado de Porvenir S.A., ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en el efecto suspensivo y en consulta por parte de Colpensiones.

El despacho en atención a la emergencia sanitaria por el COVID-19 y el Acuerdo PSJA20 - 11567 del 05 de junio de la presente anualidad emanado por el Consejo Superior de la Judicatura que dispuso exceptuar de la suspensión de términos prevista en el artículo segundo del presente acuerdo los procesos relacionados " *pensión de sobrevivientes cuando haya interés adultos mayores o menores de edad, procesos que tengan solicitud de persona en condición de discapacidad, reconocimiento de pensión de vejez, procesos escriturales, reconocimiento de pensión de invalidez, nulidad e ineficacia del traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, incrementos o retroactivos pensionales, procesos especiales de suspensión, disolución y cancelación de registro sindical, auxilios funerarios, reconocimiento de intereses moratorios del art. 141 de la 100 de 1993, y* además autorizando que se realicen audiencias virtuales, dispone dar lectura a la presente acta para que sea aprobada por sus intervinientes, así mismo se envía copia de la misma al chat de TEAMS, para que quede registro en el audio y video de la audiencia. A lo cual las partes manifiestan estar de acuerdo con su contenido, la misma será remitida a los correos electrónicos de las partes.

La juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria

CLAUDIA MARCELA LEON RAIAN